

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Orden de 07/06/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se fijan los períodos hábiles de caza y las vedas aplicables con carácter general a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la temporada cinegética 2016-2017. [2016/6224]

La Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, publicada en el DOCM nº 49, de 12 de mayo, en adelante Ley de Caza, establece en el apartado 1 del artículo 59, que la Consejería publicará anualmente, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, la Orden por la que se fijan los periodos hábiles de caza y las vedas para cada temporada cinegética, aplicable con carácter general a todo el territorio de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de aquellos periodos que reglamentariamente se dicten para cuarteles comerciales de cotos de caza, para titulares profesionales, para adiestramiento de perros de caza y/o aves de cetrería, o los necesarios para reducir o seleccionar la población de determinadas especies de caza mayor fuera de dichas épocas.

La disposición derogatoria dos de la Ley de Caza, establece, que en tanto no se publique su reglamento de aplicación, serán de aplicación las disposiciones del Decreto 141/1996, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha, en tanto no contradigan la Ley de Caza, siendo por tanto, de aplicación el artículo 99 del citado Reglamento general de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha, el cual dispone que la Orden de Vedas deberá contemplar, al menos determinados aspectos básicos como: relación de especies cazables, fijación de periodos y días de caza, establecimiento de posibles medidas circunstanciales para protección o control de las poblaciones cinegéticas y limitaciones o excepciones.

En el proceso de tramitación de la presente Orden se ha tomado en consideración la fenología y población de las aves declaradas cinegéticas en Castilla-La Mancha con el fin de determinar su estatus en la región y la idoneidad de incluirlas como especies cinegéticas para la presente temporada de caza.

No se incluyen como especies cinegéticas para la temporada 2016/2017 Cerceta carretona, Ánade silbón, Porrón común, Porrón moñudo, Agachadiza común, Agachadiza chica, Gaviota patiamarilla, Gaviota reidora (*Larus ridibundus*) y Grajilla por no tener, en Castilla-La Mancha, poblaciones que permitan su aprovechamiento cinegético sostenible. Por otro lado, y con el fin de proteger las poblaciones de tortola común, al igual que en el año anterior, se establece un cupo máximo de ejemplares a abatir por cazador y día.

Del mismo modo, se incluyen limitaciones a la caza de Becada, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de la especie.

Se autoriza la caza de perdiz roja con reclamo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27.n) de la Ley 3/2015 de Caza de Castilla-La Mancha.

Considerando que la caza de los machos de corzo en el año 2017 comienza el 1 de abril, antes de la publicación de la correspondiente Orden para la temporada cinegética 2017-2018, se hace preciso su regulación en esta. También, se establece un periodo para la caza de las hembras de esta especie en aquellos cotos que lo tengan autorizado.

Considerando que la Ley de Caza prevé la existencia de dos tipos de terrenos de carácter cinegético: cotos de caza y zonas colectivas de caza.

Considerando que la disposición final sexta de esta Ley de Caza prevé la entrada en vigor de la sección 2ª correspondiente al capítulo I de su título IV, relativa a las zonas colectivas de caza, cuando entre en vigor el reglamento que la desarrolle.

De acuerdo con lo expuesto, oídos los Consejos Provinciales y el Consejo Regional de Caza de Castilla-La Mancha, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Caza, y en el artículo 99 del Reglamento de Caza, y en virtud de las competencias cuyo ejercicio encomienda a esta Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural el Decreto 84/2015, de 14/07/2015, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 2 3.2.c de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dispongo:

Artículo 1. Especies objeto de caza, especies exóticas objeto de control de poblaciones y especies comercializables.

1. Las especies de fauna silvestre cuya caza queda autorizada en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha son las siguientes:

a) Especies de caza mayor

Mamíferos:

Cabra montés (*Capra pyrenaica*).

Ciervo (*Cervus elaphus*).

Corzo (*Capreolus capreolus*).

Gamo (*Dama dama*).

Jabalí (*Sus scrofa*).

Muflón (*Ovis aries musimon*).

b) Especies de caza menor

1º. Mamíferos:

Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).

Liebre (*Lepus granatensis*).

Zorro (*Vulpes vulpes*).

2º. Aves migratorias acuáticas:

Ánade friso (*Anas strepera*).

Ánade rabudo (*Anas acuta*).

Ánade real (*Anas platyrhynchos*).

Ánsar común (*Anser anser*).

Cerceta común (*Anas crecca*).

Focha común (*Fulica atra*).

Pato colorado (*Netta rufina*).

Pato cuchara (*Anas clypeata*).

3º. Aves migratorias no acuáticas:

Avefría (*Vanellus vanellus*).

Becada (*Scolopax rusticola*).

Codorniz (*Coturnix coturnix*).

Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*).

Paloma torcaz (*Columba palumbus*).

Paloma zurita (*Columba oenas*).

Tórtola común (*Streptopelia turtur*).

Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*).

Zorzal común (*Turdus philomelos*).

Zorzal real (*Turdus pilaris*).

4º. Aves no migratorias:

Corneja negra (*Corvus corone*).

Faisán (*Phasianus colchicus*).

Paloma bravía (*Columba livia*).

Perdiz roja (*Alectoris rufa*).

Urraca (*Pica pica*).

Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*).

2. Especies exóticas invasoras objeto de control de poblaciones en Castilla-La Mancha:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.5 del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras en las zonas en las que la presencia del arruí sea anterior, a la fecha de entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y que se reflejan en el Anexo 1 de esta Orden, y hasta que se elaboren los planes de gestión, control y erradicación del arruí (*Ammotragus lervia*), y con el fin de mantener sus poblaciones bajo control podrá autorizarse su captura mediante el ejercicio de la caza.

3. Especies comercializables:

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha y el artículo 105 del Reglamento general de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha aprobado por el Decreto 141/1996, de 9 de diciembre, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, podrá comercializarse en muerto cualquier ejemplar de las especies relacionadas en el apartado 1 anterior y solo podrán ser objeto de comercio en vivo las especies que se relacionan a continuación.

a) Especies de caza mayor:

Cabra montés (*Capra pyrenaica*).
Ciervo (*Cervus elaphus*).
Corzo (*Capreolus capreolus*).
Gamo (*Dama dama*).
Jabalí (*Sus scrofa*).

b) Especies de caza menor:

Ánade real (*Anas platyrhynchos*).
Codorniz (*Coturnix coturnix*).
Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).
Faisán (*Phasianus colchicus*).
Liebre (*Lepus granatensis*).
Paloma bravía (*Columba livia*).
Perdiz roja (*Alectoris rufa*).

Artículo 2. Periodos y días hábiles de caza.

Los períodos y días hábiles de caza para la próxima temporada cinegética y para toda la región serán, salvo las excepciones provinciales que se especifican en el artículo 11 de la presente Orden, los siguientes:

1. Caza menor.

1.1. Normas de carácter general.

En los cotos de caza, el período hábil de caza será desde el día 8 de octubre de 2016 hasta el día 8 de febrero de 2017, ambos inclusive.

1.2. Excepciones. Son excepciones a estos períodos las siguientes:

1.2.1. Caza en media veda: El período hábil de caza de codorniz, tórtola común y paloma torcaz, además del establecido con carácter general, será el comprendido desde el 21 de agosto al 15 de septiembre de 2016, ambos inclusive para codorniz, y desde el 21 de agosto hasta el 21 de septiembre de 2016, ambos inclusive para tórtola común y paloma torcaz. Para tórtola común se establece un cupo de 10 ejemplares por cazador y día, salvo que en la resolución aprobatoria del plan técnico de caza o del plan de ordenación cinegética, se establezca uno inferior en cuyo caso se estará a lo que prevea dicha resolución.

Los días hábiles serán los días de apertura y cierre y jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.1b), del Reglamento de Caza, durante el periodo de la media veda, se permite la caza de zorro y urraca, desde el día 21 de agosto al 21 de septiembre de 2016.

1.2.2. Caza de aves migratorias no acuáticas: El período hábil de caza para estas será el comprendido entre el 8 de octubre de 2016 y el 31 de enero de 2017. Serán de aplicación las siguientes normas:

a) En la caza de paloma torcaz: En los lugares de parada durante los dos períodos hábiles esta especie podrá cazarse desde puestos fijos con el auxilio de cimbeles naturales o artificiales siempre que no vulneren la prohibición señalada por el apartado i) del artículo 26 de la Ley de Caza.

b) En la caza de becada: El cupo máximo de piezas por cazador y día será de tres, salvo que en la resolución aprobatoria del plan técnico de caza o del plan de ordenación cinegética, se establezca uno inferior en cuyo caso se estará a lo que prevea dicha resolución, pudiendo cazarse exclusivamente en las modalidades de “En mano” y “Al salto”.

1.2.3. Caza de aves acuáticas: El período hábil de caza para estas especies comprenderá desde el 15 de octubre de 2016 hasta el 31 de enero de 2017, ambos inclusive, pudiéndose emplear en puesto fijo cimbeles naturales o artificiales siempre que no vulneren la prohibición señalada por el apartado i) del artículo 26 de la Ley de Caza.

1.2.4. Caza de perdiz roja con reclamo macho: Dado el carácter tradicional de esta modalidad en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y por lo dispuesto en el artículo 27.n) de la Ley 3/2015 de Caza de Castilla-La Mancha, se autoriza la caza de perdiz roja con reclamo macho, practicándose con las limitaciones establecidas en el artículo 46 k) del Reglamento de Caza y las siguientes normas, para garantizar la conservación de la especie:

Período hábil: Desde el día 17 de enero hasta el día 28 de febrero de 2017, ambos inclusive.

Horario de caza: Desde la salida del sol hasta su puesta tomando como referencia las tablas solunares de cada mes.

Para que se entienda autorizada la caza de perdiz con reclamo se requiere que la modalidad se encuentre incluida en la resolución aprobatoria del plan técnico de caza o plan de ordenación cinegética.

El cupo de piezas por cazador y día, los días hábiles en la semana, las distancias mínimas entre puestos y el número máximo de cazadores por día, serán los que establezca la resolución aprobatoria del plan técnico de caza o del plan de ordenación cinegética para el coto.

2. Caza mayor.

2.1. Normas de carácter general.

Sin perjuicio de lo dispuesto en apartado c) del artículo 46 del Reglamento de Caza, para garantizar la seguridad de las personas en monterías, ganchos o batidas, en el puesto ocupado por más de una persona solo podrá haber un arma desenfundada, permaneciendo el resto de las que haya en sus fundas.

2.2. Caza de ciervo, gamo, muflón y jabalí: El período hábil de caza para estas especies será, desde el día 8 de octubre de 2016 hasta el 21 de febrero de 2017, ambos inclusive.

2.3. Caza de corzo macho: El período hábil para el año 2017 será desde el 1 de abril hasta el 31 de julio, y desde el 1 hasta el 30 de septiembre. La caza de esta especie solo podrá practicarse en las modalidades de rececho y aguardo o espera diurnos en el período anteriormente establecido y de acuerdo con la resolución aprobatoria del plan técnico de caza o plan de ordenación cinegética del coto de caza.

En el caso de que las citadas resoluciones aprobatorias la autoricen, la caza de hembras de esta especie se realizará desde el 1 de diciembre de 2016 hasta el 21 de febrero de 2017. Excepcionalmente, y previa justificación técnica, se podrá autorizar en las resoluciones de los Planes de Ordenación Cinegética, la caza de hembras en el período especificado en el párrafo anterior.

2.4. Caza de cabra montés: El período hábil de caza para esta especie será, desde el 15 de noviembre de 2016 hasta el 15 de enero de 2017, ambos inclusive, en el que podrán abatirse machos y hembras de esta especie cuando se autorice en la resolución aprobatoria del plan técnico de caza o plan de ordenación cinegética del coto de caza.

Artículo 3. Del ejercicio de la cetrería.

1. La modalidad de cetrería, podrá practicarse en aquellos terrenos cinegéticos que expresamente la tengan autorizada en su plan de Ordenación Cinegética o Plan técnico de caza, o que tengan autorizadas las modalidades de caza menor al salto o en mano.

2. Durante el periodo hábil de caza para las especies de caza menor, podrán realizarse prácticas de adiestramiento con sueltas de escape y sin sueltas de escape. Fuera del periodo hábil, se podrán realizar sin sueltas de escape y con sueltas de escape únicamente en zonas que hayan sido previamente autorizadas para el adiestramiento de perros.

Artículo 4. Flechas utilizables para la práctica de la caza.

1. Solo podrán utilizarse flechas de aluminio y de carbono, siempre que estén construidas con capas en distintas direcciones, circulares y verticales.

2. Las puntas utilizables para la práctica de la caza deben cumplir las características siguientes:

- a) Para la caza menor pueden utilizarse puntas de impacto y puntas con hojas de corte.
- b) Las puntas de caza mayor han de tener al menos dos filos con un corte mínimo en su parte más ancha de 22 milímetros.
- c) Quedan prohibidas las puntas en forma de arpón.
- d) Quedan prohibidas las puntas de entrenamiento de tiro al blanco, "field" o "bullet".
- e) Quedan prohibidas las puntas explosivas o que contengan sustancias paralizantes o venenosas.

Artículo 5. Prohibición de métodos y medios de captura.

Además de los medios de caza y de control de poblaciones que se relacionan en el artículo 26 de la Ley de Caza, queda prohibido el empleo de cartuchos de perdigones para la práctica de la caza mayor.

Artículo 6. Control sanitario de las piezas abatidas.

El control sanitario de los animales abatidos en cualquiera de las modalidades de caza mayor o menor cuyas piezas sean comercializadas para el consumo humano, se realizará conforme al Decreto 65/2008, de 6 de mayo, sobre inspección sanitaria de piezas de caza silvestre destinadas a la comercialización, así como a la Resolución de 19/10/2015 de la Dirección General de Salud Pública, y Consumo por la que se publican los locales para realizar la inspección de la caza de autoconsumo y se establecen las condiciones para la realización de la inspección de piezas de caza destinadas al autoconsumo en Castilla-La Mancha.

Además de la citada normativa, serán de aplicación las prescripciones incluidas en el artículo 107 del Reglamento de Caza, y los reglamentos comunitarios relativos a la higiene de los alimentos de origen animal, controles oficiales y Sandach (subproductos de origen animal no destinados al consumo humano), así como la Orden de 15/01/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las medidas de gestión necesarias para garantizar un nivel adecuado de protección de la sanidad animal de ciertos restos cinegéticos.

Artículo 7. Recogida de vainas o casquillos de munición y otros objetos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Caza, queda prohibido abandonar en el medio natural vainas o casquillos de munición, así como cualquier utensilio, elemento o material que el cazador porte en su ejercicio, salvo los que salen despedidos al realizar el disparo y son de difícil recuperación, tales como tacos, perdigones o balas.

Artículo 8. Colocación de puestos en lindes cinegéticas.

Queda prohibido situar los puestos para la práctica de la modalidad de caza mayor "Aguardo o espera" a menos de 100 metros de la linde cinegética más próxima, y en la modalidad de caza menor "al paso o en puesto fijo", a menos de 50 metros, salvo acuerdo entre titulares de terrenos cinegéticos colindantes, en cuyo caso será la que establezcan. Este artículo no será de aplicación al control de las poblaciones de conejos por daños.

Artículo 9. Señalización de las cacerías.

Durante el desarrollo de cacerías que se practiquen en forma de montería, gancho, batida, ojeo o tirada colectiva en zonas atravesadas por vías y caminos de uso público, caminos practicables que no tengan señalizada la prohibición de paso y vías pecuarias, los titulares cinegéticos o los organizadores de la cacería deberán poner a la entrada o acceso de las vías o caminos en la zona o mancha que vaya a cazarse, señales para avisar de la celebración de la cacería. Estas señales, en las modalidades de caza mayor, deberán colocarse al menos con dos días naturales de antelación. Dentro de los dos días naturales siguientes a la celebración de la cacería deberán retirarse éstas.

Artículo 10. Medidas de control de especies y prevención de daños.

Se contemplan las siguientes medidas de control de especies y prevención de daños.

1. Control de las poblaciones de conejos: En los cotos de caza en los que la densidad de conejos es elevada, y no tuvieran contempladas medidas de control en la resolución aprobatoria de su plan técnico de caza o plan de ordenación cinegética, previa solicitud de los titulares cinegéticos, las Direcciones Provinciales de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, (en adelante Dirección Provincial) correspondientes, podrán autorizar dentro del periodo comprendido entre el 1 de junio y el 15 de agosto de 2016, ambos inclusive, su caza con arma de fuego un número de días determinado en función de la densidad de población que albergue el coto, no permitiéndose el empleo de perros hasta el 1 de agosto. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Caza.

2. Control de aves cinegéticas perjudiciales con arma de fuego: Las Direcciones Provinciales a petición de parte, siempre que no exista otra solución satisfactoria, y previas las comprobaciones que estimen oportunas, podrán autorizar el control de dichas aves en aquellas zonas o comarcas donde se originen daños a los cultivos, o para proteger la fauna silvestre.

Estos controles se realizarán, preferentemente, por los vigilantes de caza.

3. Batidas de jabalíes: En aquellos cotos de caza menor donde tenga presencia no habitual el jabalí, las Direcciones Provinciales, a petición de sus titulares cinegéticos, podrán autorizar la celebración de batidas para la caza de esta especie hasta el 21 de febrero de 2017. De acuerdo con la extensión y características de la zona a batir Dichas Direcciones Provinciales, fijarán el número máximo de cazadores y el de perros que intervengan en estas cacerías.

4. Control de zorros y animales asilvestrados con arma de fuego: Estos controles se llevarán a cabo preferentemente por los vigilantes de caza. El titular cinegético solicitante deberá comunicar a las Direcciones Provinciales correspondientes el resultado de los mismos.

4.1. Zorro: Se podrá realizar la caza y el control de la especie en los siguientes periodos:

- a) Durante los periodos establecidos en el artículo 2 para la caza menor.
- b) En las modalidades de caza mayor celebradas hasta el día 21 de febrero de 2017.
- c) Cuando las Direcciones Provinciales, a petición de los titulares de los aprovechamientos interesados, hayan autorizado la captura de esta especie en las condiciones que determinen. En caso de estar contemplado en la resolución aprobatoria del plan técnico de caza o del plan de ordenación cinegética, se notificará a las Direcciones Provinciales la realización del citado control.

4.2. Animales asilvestrados: Las Direcciones Provinciales, a petición de los titulares de los aprovechamientos interesados, expedirán las oportunas autorizaciones para el control de animales asilvestrados, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos, así como en el apartado 6 del artículo 7 de la Ley de Caza.

5. Otras medidas circunstanciales: A fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la riqueza cinegética de una comarca o provincia determinada por circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras extremadamente desfavorables para la conservación de las especies, se faculta a las Direcciones Provinciales para establecer, por sí o a propuesta del Consejo Provincial de Caza correspondiente, la veda o modificación del período hábil de caza de alguna especie o de todas ellas. Las Resoluciones dictadas de acuerdo con lo previsto en el presente apartado deberán insertarse en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Artículo 11. Limitaciones y excepciones cinegéticas.

Se contemplan las siguientes limitaciones y excepciones cinegéticas de carácter provincial:

Se prohíbe la caza en los siguientes espacios de la provincia de Guadalajara.

Laguna Honda, Laguna Llana de la Yunta, Laguna El Rubio y Laguna El Mojón.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 7 de junio de 2016

El Consejero de Agricultura,
Medio Ambiente y Desarrollo Rural
FRANCISCO MARTÍNEZ ARROYO

Anexo 1

Términos municipales en los que la presencia de arruí (*Ammotragus lervia*), debe considerarse anterior a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Provincia de Albacete

- Alcalá del Júcar
- Casas de Ves
- Villa de Ves
- Carcelén
- Alatoz
- Alpera
- Almansa
- Férez

Provincia de Ciudad Real

- Puertollano
- Argamasilla de Calatrava
- Calzada de Calatrava
- Abenójar
- Villar del Pozo
- Ballesteros de Calatrava
- Cañada de Calatrava

Provincia de Guadalajara

- Mochales
 - Maranchón
-

Anexo 2 : Resumen periodos hábiles de caza		
Caza menor	Periodo	Observaciones
General	08/10/16 al 08/02/17	
Media veda (codorniz, tortola y torcaz)	21/08/16 al 15/09/16 (codorniz) 21/08/16 al 21/09/16 (tortola y torcaz)	días hábiles: días de apertura y cierre, jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional
Reclamo perdiz macho	17/01/17 al 28/02/17	
Migratorias no acuáticas	08/10/16 al 31/01/17	
Aves acuáticas	15/10/16 al 31/01/16	
Zorro + Urraca	General+ media veda	
Caza mayor	Periodo	Observaciones
General (ciervo, gamo, muflón y jabalí)	08/10/16 al 21/02/17	
Corzo macho (2017)	01/04/17 al 31/07/17 + 1/09/17 al 31/09/17	Solo rececho y/o aguardo o espera diurno. Según Plan de Ordenación Cinegética aprobado
Corzo hembra	01/12/16 al 21/02/17	Según Plan de Ordenación Cinegética aprobado
Cabra montés	15/11/16 al 15/01/17	Macho y hembra según Plan de Ordenación Cinegética aprobado